

Informe de Resultados del Municipio de Villa de Álvarez Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 33, fracción XI y 116, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII, 3, 15, fracciones I, II incisos b) y c), III inciso b), 17 incisos a) fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIII, XV y XVII, 21, 22, 23 y 83 fracciones I, X, XI y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente, número (XIII) FS/16/10, los trabajos de Revisión, Evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Villa de Álvarez. Le notificó a la C. [REDACTED], Presidente Municipal, mediante oficio número 807/2016, del 09 de noviembre de 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla, protocolizada en acta del 16 de noviembre de 2016.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 81 y 83, fracción IV. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinan los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, las áreas sujetas a revisión, el marco legal correspondiente, el ambiente de control interno, el alcance de la revisión, la determinación del universo, la muestra seleccionada y las técnicas de auditoría aplicables.

Con fundamento en el artículo 17, inciso a), fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; este Órgano de Fiscalización determinó los procedimientos de auditoría aplicables en el presente proceso de fiscalización, mismos que fueron debidamente notificados a la Entidad Auditada, según oficio número 272/2017 del 10 de marzo de 2017 y comprenden:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del OSAFIG se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización), para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Villa de Álvarez, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 080 del 02 de marzo de 2017, signado por el [REDACTED]. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	
Efectivo	17,000.00
Bancos/Tesorería	30,766,129.76
Depósitos de Fondos a Terceros en Garantía y/o Administración	100,006.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	418,467.58
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	3,489,227.69
Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo	339,995.87
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	150,000.00
Derechos Recibir Bienes o Servicios	
Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestaciones de Servicio a Corto Plazo	13,554.00
Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto Plazo	576,882.33
Total Activo Circulante	35,871,263.23
Activo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	
Deudores Diversos a Largo Plazo	44,900.93
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	
Edificios No Habitables	4,869,172.24
Otros Bienes Inmuebles	84,043,638.94
Bienes Muebles	
Mobiliario y Equipo de Administración	4,169,250.17
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	718,250.44
Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio	31,226.04
Equipo de Transporte	18,928,723.17
Equipo de Defensa y Seguridad	1,019,911.70
Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	4,321,845.47
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	2,995,670.63
Activos Biológicos	13,945.00
Activos Intangibles	
Software	8,410.00
Licencias	556,799.97
Activos Diferidos	
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos	111,223.13
Total Activo No Circulante	121,832,967.83
Total Activo	157,704,231.06
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	

Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	30,922,949.37
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	25,734,189.21
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	6,647,216.51
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	2,910,370.23
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	120,231,903.32
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	-42,645.04
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	70,747,604.65
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,434,553.98
Total Pasivo Circulante	259,586,142.23
Pasivo No Circulante	
Deuda Pública a Largo Plazo	
Prestamos de la Deuda Interna por Pagar a Largo Plazo	57,807,984.99
Total Pasivo No Circulante	57,807,984.99
Total Pasivo	317,394,127.22
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	53,330,200.45
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	53,330,200.45
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	8,094,180.96
Resultados de Ejercicios Anteriores	-217,981,554.48
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-3,132,723.09
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	-213,020,096.61
Total Hacienda Pública / Patrimonio	-159,689,896.16
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	157,704,231.06

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
 ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de Gestión	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	554,808.60
Impuestos Sobre el Patrimonio	47,833,958.71
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	17,308,518.86
Accesorios	2,462,346.72
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,429,352.27
Derechos por Prestación de Servicios	18,314,026.45
Accesorios	287,597.35

Otros Derechos	17,332,461.75
Productos de Tipo Corriente	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	678,106.68
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	368,577.79
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	3,356,109.45
Indemnizaciones	7,332.68
Reintegros	1,393,117.27
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	194,468.71
Otros Aprovechamientos	378,646.00
Contribuciones no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en	
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamiento no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	46,701.75
Total Ingresos de Gestión	112,946,131.04
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	161,080,307.70
Aportaciones	75,333,004.00
Convenios	26,996,769.19
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias al Resto del Sector Público	6,164,066.09
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	269,574,146.98
Total Ingresos	382,520,278.02
Gastos y Otras Perdidas	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal con Carácter Permanente	120,137,671.09
Remuneraciones al Personal con Carácter Transitorio	20,663,868.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	11,502,695.66
Seguridad Social	22,643,922.59
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	86,361,445.70
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	101,208.33
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,705,312.85
Alimentos y Utensilios	721,170.95
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	2,155,305.30
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	33,297.37
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	8,441,835.89
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	2,561,879.16
Materiales y Suministros para Seguridad	183,965.98
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,217,961.73
Servicios Generales	
Servicios Básicos	22,567,734.76

Servicios de Arrendamiento	535,720.90
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	3,840,386.25
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,734,519.99
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,752,546.21
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	327,760.07
Servicio de Traslado y Viáticos	283,890.74
Servicios Oficiales	2,410,457.87
Otros Servicios Generales	11,043,094.73
Total Gastos de Funcionamiento	325,927,652.12
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Asignaciones Presupuestaria al Sector Público	16,966,283.93
Ayudas Sociales	
Ayudas Sociales a Personas	4,140,182.58
Becas	1,026,813.32
Ayudas Sociales a Instituciones	245,000.00
Pensiones y Jubilaciones	
Otras Pensiones y Jubilaciones	1,211,449.52
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,589,729.35
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública Interna	4,015,979.12
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	4,015,979.12
Inversión Pública	
Inversión Pública no Capitalizable	
Construcción en Bienes no Capitalizable	20,892,736.47
Total Inversión Pública	20,892,736.47
Total Gastos y Otras Perdidas	374,426,097.06
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	8,094,180.96

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Villa de Álvarez es de \$317'394,127.22, del cual a largo plazo presenta el 18% lo que equivale a \$57'807,984.99 y a corto plazo el 82% que corresponde a \$259'586,142.23.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Crédito	Importe Autorizado	Importe Ejercido (miles)	Plazo Años	Amortizaciones mensuales por pagar	Saldo estado de cuenta bancario
Banobras 2007 7409	11,273,770.25	8,662,806.78	20	141	6,905,472.11
Banobras 2008 7451	10,000,000.00	10,000,000.00	20	134	7,864,341.19
Banobras 11434	50,000,000.00	50,000,000.00	15	147	42,485,549.82
Suma					57,255,363.12
Importe registrado en Cuenta Pública					57,807,984.99
Diferencia por aclarar					-552,621.87

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	30,922,949.37
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	25,734,189.21
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	6,647,216.51
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	2,910,370.23
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	120,231,903.32
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	-42,645.04
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	70,747,604.65
Fondos en Garantía a Corto Plazo	2,434,553.98
Suma	259,586,142.23

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de este municipio fueron \$308'401,015.34; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 35, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$382'520,278.42; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$308'401,015.34, se observa un incremento de ingresos del 24% que equivale a \$74'119,263.08; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Ingresos del Ejercicio (Pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Impuestos	68,159,632.89	58,984,864.00	9,174,768.89
Derechos	38,410,139.57	32,947,017.02	5,463,122.55
Productos de Tipo Corriente	1,046,684.87	450,809.40	595,875.47
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,329,674.11	3,230,120.92	2,099,553.19
Participaciones y Aportaciones	263,410,080.89	212,788,204.00	50,621,876.89
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,164,066.09	0.00	6,164,066.09
Suma	382,520,278.42	308,401,015.34	74,119,263.08

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$308'401,015.34; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento no. 01 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 09 de enero de 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$434'223,371.75; muestra una erogación mayor de \$125'822,356.41, que representa el 40.8% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Concepto	Presupuesto de Egresos (Pesos)	Egresos del Ejercicio (Pesos)	Diferencia (Pesos)
Servicios Personales	204,407,125.97	261,410,811.37	57,003,685.40
Materiales y Suministros	21,205,969.60	19,020,729.23	-2,185,240.37
Servicios Generales	41,758,546.28	45,496,111.52	3,737,565.24
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,227,445.50	23,589,729.35	1,362,283.85
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,444,118.44	8,723,650.60	6,279,532.16
Inversión Pública	7,088,087.00	20,892,736.47	13,804,649.47
Deuda Pública	9,269,722.55	55,089,603.21	45,819,880.66
Suma	308,401,015.34	434,223,371.75	125,822,356.41

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Villa de Álvarez y del egreso ejercido se indica a continuación:

A) FINANCIERAS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	119,110,197.08	52,659,190.03	44.21%
Participaciones Federales	161,080,307.70	154,040,708.98	95.63%
Ramo 33	75,333,004.00	73,826,343.00	98.00%
Convenios Federales	26,996,769.19	10,285,628.74	38.10%
SUMA	382,520,277.97	290,811,870.75	76.03%
EGRESOS:			
Recursos Propios	274,026,438.74	215,648,340.01	78.70%
Ramo 33	82,084,447.60	72,960,898.02	88.89%
Recursos Federales	71,948,419.37	65,789,487.00	91.44%
Recursos Estatales	6,164,066.04	5,948,640.89	96.51%
SUMA	434,223,371.75	360,347,365.92	82.99%

B) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Autorización de Programa Parcial	2	2	100.0%
Licencias de Urbanización	2	2	100.0%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	2	2	100.0%
Incorporación Municipal	14	12	85.7%
Transmisiones Patrimoniales	54	33	61.1%
Licencias de Funcionamiento SARE	154	154	100.0%

C) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTA TIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM		4,396,164.89	
FAISM - RP - HABITAT		1,813,019.75	
RECURSO PROPIO		853,217.61	
PROGRAMA DE INGRAESTRUCTURA - RP		1,979,639.64	
FOPDER		745,859.26	
FORTALECE		5,299,068.54	
SUMA	20,892,736.47	15,086,969.69	72%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó a [REDACTED], Presidente Municipal de Villa de Álvarez, mediante oficio número 559/2017 del 01 de agosto de 2017, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de ese Municipio. Comparecieron, al acto, [REDACTED], acompañada de la [REDACTED] y la [REDACTED], en su carácter de Tesorera y Contralora Municipal.

Mediante oficio número 564/2017 recibido el 03 de agosto de 2017, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Villa de Álvarez. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares: Financieras, Urbanización, Obra Pública y Recursos Federalizados.

En acta circunstanciada firmada por el Presidente Municipal y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 del orden de gobierno municipal. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número PM.226/2017 del 10 de agosto de 2017, la [REDACTED], Presidente Municipal, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieras, Desarrollo Urbano, Obra Pública y de Recursos Federalizados; todas correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Petición a la que se dio formal respuesta con oficio 707/2017 del 10 de agosto de 2017, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales, improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

El municipio de Villa de Álvarez, mediante oficio número PM.257/2017 del 23 de agosto de 2017, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

En el caso de los recursos federalizados y conforme el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización suscrito con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG) informará a la ASF de los resultados de la revisión y los hallazgos encontrados.

El siguiente estado sintetiza las acciones con observación o recomendación y el estado que guarda cada una de ellas hasta la presentación del presente informe.

A) ESTATUS DE OBSERVACIONES

OBSERVACIONES FINANCIERAS

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
F1- FS/16/10	A.1	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Conocimiento general del ente.	Sin Hallazgo
F2- FS/16/10	A.2	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Comprensión de bases y operaciones.	Sin Hallazgo
F3- FS/16/10	A.3	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Órganos de gobierno, comités y actas.	Sin Hallazgo
F4- FS/16/10	A.4	Recomendación				Estudio general de la entidad. Aspectos presupuestales, financieros y contables.	Atendida
F5- FS/16/10	A.5.1	Recomendación				Estudio general de la entidad. Aspectos de estructura organizacional y de recursos humanos. Organigrama.	Atendida
F6- FS/16/10	A.5.2	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Aspectos de estructura organizacional y de recursos humanos.	Sin Hallazgo
F7- FS/16/10	A.6	Sin Hallazgo				Estudio general de entidad. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's).	Sin Hallazgo
F8- FS/16/10	A.7	Sin Hallazgo				Estudio general de la entidad. Otros aspectos.	Sin Hallazgo
F9- FS/16/10	B.1	Recomendación				Evaluación de Control Interno.	Atendida
F10- FS/16/10	C.1.1.1.I, C.1.1.1.II	Requerimiento				Contabilización errónea de fondo de caja.	Solventado
F11- FS/16/10	C.1.1.2.I, C.1.1.2.II	Sin Hallazgo				Arqueos a fondos revolventes asignados a funcionarios.	Sin Hallazgo
F12- FS/16/10	C.1.1.2.V.2	Requerimiento				Cuentas por Cobrar a empleados y funcionarios de ejercicios anteriores y contrarios a su naturaleza contable.	Parcialmente solventado
F13- FS/16/10	C.1.1.2.V.3	Requerimiento				Cuentas de Deudores diversos por cobrar a corto plazo provenientes de ejercicios anteriores.	Parcialmente solventado
F14- FS/16/10	C.1.1.2.V.4	Requerimiento				Deudores por Anticipos de Tesorería a corto plazo saldos de ejercicios anteriores.	Parcialmente solventado
F15- FS/16/10	C.1.1.2.V.1	Requerimiento	\$50,000.00			Préstamo personal a funcionario.	Parcialmente solventado
F16- FS/16/10	C.1.1.2.V.5	Requerimiento				Movimientos contables en cuentas de Fondos Revolventes sin exhibir documentación comprobatoria.	Solventado
F17- FS/16/10	C.1.1.2.VI	Requerimiento	\$100,000.00			Gastos a comprobar entregados sin señalar concepto y sin justificación de reintegro.	Solventado

F18- FS/16/10	C.1.1.2.VII.3	Requerimiento	\$49,000.00			Gastos a comprobar de funcionario.	Solventado
F19- FS/16/10	C.1.1.2.VII.1	Requerimiento				Gastos a comprobar sin exhibir invitación al evento, oficio de comisión o evidencia fotográfica.	Solventado
F20- FS/16/10	C.1.1.2.VII.2	Requerimiento	\$8,514.17			Comprobación de gastos a evento de ciudad hermana.	Solventado
F21- FS/16/10	C.1.1.3.1.1	Requerimiento				Registro contable erróneo de cuenta de proveedor.	Solventado
F22- FS/16/10	C.1.1.3.1.2	Requerimiento				Saldos de ejercicios anteriores de Anticipo a contratistas por obras públicas sin movimiento durante el ejercicio en revisión.	Parcialmente solventado
F23- FS/16/10	C.2.1.2	Requerimiento				Duplicidad de afectación contable de pago de Retenciones de ISR.	Solventado
F24- FS/16/10	C.2.1.1	Requerimiento				Sin exhibir documentación de provisiones de pago y faltantes de provisiones de pago.	Solventado
F25- FS/16/10	C.2.II	Requerimiento				Sin provisionar el Impuesto del 2% sobre Nómina.	Solventado
		Recomendación					Parcialmente atendida
F26- FS/16/10	C.2.VI	Requerimiento				Diferencia entre el saldo contable y el saldo de estados de cuenta de créditos Banobras.	Solventado
F27- FS/16/10	C.2.VIII.3	Recomendación				Análisis de la cuenta de Fondo de ahorro.	Atendida
F28- FS/16/10	C.2.VIII.4	Requerimiento				Fondo de ahorro de personal de confianza con saldo de ejercicios anteriores	Solventado
F29- FS/16/10	C.2.VIII.5	Requerimiento				Fondo de ahorro personal de base con saldo de ejercicios anteriores	Solventado
F30- FS/16/10	C.2.VIII.6	Recomendación				Retenciones por enterar a Caja de Ahorro.	Atendida
F31- FS/16/10	C.2.VIII.7	Recomendación				Retenciones de ejercicios anteriores no pagadas a empresa de servicios financieros.	Atendida
F32- FS/16/10	C.2.VIII.1	Requerimiento				Adeudo a Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento.	Parcialmente solventado
		Recomendación					Atendida
F33- FS/16/10	C.2.VIII.2	Requerimiento				Adeudo al personal de Base por retención de fondo de ahorro	Parcialmente solventado
F34- FS/16/10	C.4.IV	Sin Hallazgo				Verificación de depósitos de ingresos en las cuentas bancarias del municipio de forma oportuna.	Sin Hallazgo
F35- FS/16/10	C.4.1.1.1.1.1	Requerimiento	\$508.00			Inconsistencias en ingresos por espectáculos. Charreadas y jaripeos.	Parcialmente solventado
F36- FS/16/10	C.4.1.1.1.1.2	Requerimiento	\$29,610.00			Inconsistencias en ingresos por espectáculos. Corridas de toros.	Parcialmente solventado
F37- FS/16/10	C.4.1.1.1.1.3	Requerimiento	\$162,688.32			Inconsistencias en ingresos por espectáculos. Otros espectáculos y diversiones.	Parcialmente solventado

F38- FS/16/10	C.4.1.1.1.4	Requerimiento				Inconsistencias en ingresos por espectáculos. Circos y carpas.	Solventado
F39- FS/16/10	C.4.1.1.1.5	Requerimiento	\$15,523.64			Inconsistencias en ingresos por espectáculos. Palenque de gallos.	Parcialmente solventado
F40- FS/16/10	C.4.1.1.3.II	Sin Hallazgo				Revisión de cobro de Impuestos sobre transmisiones patrimoniales.	Sin Hallazgo
F41- FS/16/10	C.4.1.4.I	Sin Hallazgo				Integración de Padrón de licencias de funcionamiento.	Sin Hallazgo
F42- FS/16/10	C.4.1.4.II	Requerimiento	\$69,022.80			Ingresos en menor cuantía de cobros por permiso temporal de funcionamiento.	Parcialmente solventado
F43- FS/16/10	C.4.1.4.III	Requerimiento				Licencias de funcionamiento sin pago de refrendo.	Parcialmente solventado
F44- FS/16/10	C.4.1.4.IV.1	Requerimiento				Pago extemporáneo de expedición de nuevas licencias	Solventado
F45- FS/16/10	C.4.1.4.IV.2	Requerimiento				Inconsistencias en expedición de licencia de funcionamiento.	Parcialmente solventado
F46- FS/16/10	C.4.1.4.VII, C.5.2.III	Requerimiento				Sin evidencia de pago o provisión de pago del recurso ingresado por riesgo de siniestralidad.	Parcialmente solventado
F47- FS/16/10	C.4.1.4.X	Requerimiento				Inconsistencias en cobro de horas extras. Información y documentación pendiente de exhibir.	Parcialmente solventado
F48- FS/16/10	C.4.1.4.XI	Requerimiento				Convenios de Aseo público faltantes de exhibir. Cobros pendientes de localizar.	Parcialmente solventado
F49- FS/16/10	C.4.1.4.XIV, C.5.1.3.XXI	Sin Hallazgo				Ingresos por concepto de Derecho de Alumbrado Público y pagos realizados por consumo.	Sin Hallazgo
F50- FS/16/10	C.4.1.4.IX.1	Requerimiento				Inconsistencias en cobros de uso para puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguis	Solventado
		Recomendación					Atendida
F51- FS/16/10	C.4.1.4.IX.2	Requerimiento				Baja recaudación de ingresos por Uso de vías y áreas públicas- Estacionamiento automóviles de sitio	Solventado
F52- FS/16/10	C.4.1.6.II	Sin Hallazgo				Ingresos por conceptos de reintegros.	Sin Hallazgo
F53- FS/16/10	C.4.3.1.1	Sin Hallazgo				Ingresos de convenios de programas Federales.	Sin Hallazgo
F54- FS/16/10	C.4.3.1.2	Sin Hallazgo				Revisión de ingresos por aportación de terceros.	Sin Hallazgo
F55- FS/16/10	C.5.1.1.1	Requerimiento				Diferencias en plantilla contra presupuesto, ejercido y proporcionada por municipio.	Solventado
F56- FS/16/10	C.5.1.1.II.1	Recomendación				Nóminas sin timbrar.	Atendida
F57- FS/16/10	C.5.1.1.II.2	Requerimiento				Dispersiones bancarias sin nombre de beneficiario	Solventado
F58- FS/16/10	C.5.1.1.III	Requerimiento				Sin exhibir contratos de personal eventual.	No solventado

F59- FS/16/10	C.5.1.1.IV	Requerimiento				Sin incluir tabulador de sueldos en Presupuesto de Egresos.	Solventado
F60- FS/16/10	C.5.1.1.V	Recomendación				Proporcionó convenio de prestaciones	Atendida
F61- FS/16/10	C.5.1.1.VI.1	Sin Hallazgo				Revisión de incremento salarial anual.	Sin Hallazgo
F62- FS/16/10	C.5.1.1.VI.2	Requerimiento	\$61,284.60			Provisión de bono de antigüedad	No solventado
F63- FS/16/10	C.5.1.1.VI.3	Recomendación				Registro duplicado de las cuotas IMSS del mes de julio	Atendida
F64- FS/16/10	C.5.1.1.VI.4	Requerimiento	\$59,806.86	\$59,806.86	No Reintegrado	Pago de compensación extraordinaria sin exhibir autorización	Parcialmente solventado
F65- FS/16/10	C.5.1.1.VI.5	Requerimiento	\$23,889.78			Pagos de compensaciones por única vez.	Parcialmente solventado
F66- FS/16/10	C.5.1.1.VII	Requerimiento				Pago de cuotas IMSS y RCV de Municipés.	No solventado
F67- FS/16/10	C.5.1.1.IX	Requerimiento	\$1,894.02			Verificación física de personal.	Solventado
F68- FS/16/10	C.5.1.1.XIII	Requerimiento				Autorización de 15 jubilaciones.	Solventado
		Recomendación					Atendida
F69- FS/16/10	C.5.1.1.XVII	Requerimiento				Diferencia en saldos presupuestales y contables de la cuenta de Seguridad Social.	Solventado
F70- FS/16/10	C.5.1.3.I	Requerimiento				Análisis de la Integración del Comité de Compras.	Parcialmente solventado
F71- FS/16/10	C.5.1.3.II	Sin Hallazgo				Análisis de comité de compras y quorum legal	Sin Hallazgo
F72- FS/16/10	C.5.1.3.III	Recomendación				Plan anual de adquisiciones 2016	Atendida
F73- FS/16/10	C.5.1.3.IV	Recomendación				Análisis de actas de comité de compras	Atendida
F74- FS/16/10	C.5.1.3.VI.2, C.5.1.3.VII.1	Requerimiento	\$121,245.20			Mantenimientos de vehículos realizados sin informar al comité de compras	Parcialmente solventado
F75- FS/16/10	C.5.1.3.VI.1, C.5.1.3.VII.2	Requerimiento	\$955,573.20			Adjudicación de contratos directos	No solventado
F76- FS/16/10	C.5.1.3.VIII.1	Requerimiento	\$39,418.40			Documentación faltante de exhibir por pago por adecuaciones en terrenos de la feria	No solventado
F77- FS/16/10	C.5.1.3.VIII.2	Requerimiento	\$145,290.00			Suministro de alimentos para policías auxiliares en festejos de febrero	Parcialmente solventado
F78- FS/16/10	C.5.1.3.IX	Requerimiento	\$183,600.00			Compra de motocicletas para notificadores sin elegir la propuesta más económica.	Solventado
F79- FS/16/10	C.5.1.3.X	Requerimiento	\$87,000.00			Colocación de toldo en terrenos de la feria.	No solventado

F80- FS/16/10	C.5.1.3.XI	Requerimiento	\$94,475.39			Compra fraccionada de material para el stand del DIF y de Turismo	No solventado
F81- FS/16/10	C.5.1.3.XIII	Requerimiento	\$442,970.47			Documentación faltante de exhibir en compras de consumibles, papelería y refacciones.	Solventado
F82- FS/16/10	C.5.1.3.XIX	Requerimiento	\$432,000.00			Información y documentación faltante de exhibir en apoyo de gasolina para Síndico y Regidores.	Parcialmente solventado
F83- FS/16/10	C.5.1.3.XXIII	Requerimiento				Compra de refacciones para mantener el stock del almacén.	Parcialmente solventado
		Recomendación					Atendida
F84- FS/16/10	C.5.2.I	Recomendación				Sin exhibir reglamentación para apoyos sociales	Atendida
F85- FS/16/10	C.5.2.VII.1	Requerimiento	\$10,159.12			Ayudas sociales sin indicar beneficiarios.	Parcialmente solventado
F86- FS/16/10	C.5.2.VII.2	Requerimiento	\$245,000.00			Entrega de subsidios sin exhibir autorización.	Solventado
F87- FS/16/10	C.8.1.I, C.8.1.II, C.8.1.IV	Recomendación				Análisis presupuestal de los ingresos	Atendida
F88- FS/16/10	C.8.2.I, C.8.2.VI.2	Requerimiento				Análisis presupuestal de Egresos	Solventado
F89- FS/16/10	C.8.2.V	Sin Hallazgo				Plantilla de personal incluida en Presupuesto de Egresos.	Sin Hallazgo
F90- FS/16/10	C.8.2.VI.1, C.8.2.VII	Requerimiento				Análisis del resultado del ejercicio 2016.	Solventado
F91- FS/16/10	D.I	Recomendación				Sin exhibir notas a los estados financieros	Atendida
F92- FS/16/10	E.I	Recomendación				Debilidades en cumplimiento de armonización contable y normativa emitida por CONAC	Atendida

OBSERVACIONES RECURSOS FEDERALIZADOS

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
RF1-FS/16/10	C.4.2.1.2.2.VI	Requerimiento				Sin aperturar cuenta específica de los recursos del Anticipo del FISM Banobras 2016.	Solventado
RF2-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.1.1	Requerimiento				Sin exhibir documentación comprobatoria de la aplicación de recursos del FISM mediante convenio con el INSUVI.	No solventado
RF3-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.1.2	Requerimiento				Documentación comprobatoria de los recursos del FISM que carece de sello de OPERADO FISM	Solventado
RF4-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.II	Requerimiento				Cumplimiento parcial en las disposiciones en materia normativa de la LGCG y Armonización Contable.	Solventado
RF5-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.III	Requerimiento				Cumplimiento parcial en disposiciones del CONAC respecto de los registros del FISM 2016.	Solventado

RF6-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.IV.1	Requerimiento				Subejercicio de los recursos del FISM 2016.	Solventado
RF7-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.IV.2	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de selección de beneficiarios y supervisión de obras.	Parcialmente solventado
RF8-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.V	Requerimiento				Sin reportar datos completos relativos a los informes trimestrales correspondientes al FAISM 2016.	Parcialmente solventado
RF9-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.VI	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de informar los resultados alcanzados al final del ejercicio con los recursos del FISM.	Solventado
RF10-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.VII	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de informar a la SEDESOL información sobre la utilización de los recursos del FAISM.	Parcialmente solventado
RF11-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.VIII	Requerimiento				Inconsistencias de origen de recursos en contrato de adquisición de equipo y sin observar procedimiento de adjudicación aplicable.	Solventado
RF12-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.XI	Requerimiento				Sin exhibir evidencia de designación de instancias técnicas para evaluar resultados con base a indicadores y su publicación	Solventado
RF13-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.XII	Requerimiento				Sin exhibir medidas de mejora continua para el cumplimiento de objetivos en la aplicación de recursos del FISM 2016.	Parcialmente solventado
RF14-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.XIII	Requerimiento				Cumplimiento financiero parcial en la aplicación de los recursos en obras y acciones del FISM 2016.	Solventado
RF15-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.XIV	Requerimiento				Cifras no conciliadas del FISM 2016 al cierre del ejercicio.	Parcialmente solventado
RF16-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.XV	Requerimiento				Sin exhibir documento de la autorización del H. Cabildo Municipal para ejercer recursos remanentes del FISM.	Solventado
RF17-FS/16/10	C.5.3.2.1.1.XVI	Requerimiento				Movimientos contables en las diferentes cuentas relativas al FISM de años anteriores.	Solventado
RF18-FS/16/10	C.4.2.1.2.2.III	Requerimiento				Depósitos realizados a otras cuentas del Fondo y con importe por reintegrar.	Parcialmente solventado
RF19-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.I	Requerimiento				Documentación comprobatoria de los recursos del FORTAMUN que carece de sello de OPERADO FORTAMUN-DF.	Solventado
RF20-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.IV.1	Recomendación				Provisión de pago con recursos del FORTAMUN del 2% sobre Nómina del ejercicio 2016.	Atendida
RF21-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.IV.2	Requerimiento				Gastos del FORTAMUN contabilizados al fondo y pagados con gasto corriente.	Solventado
RF22-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.VI	Requerimiento				Información incompleta en reportes trimestrales enviados a la SHCP.	Solventado
RF23-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.VII	Requerimiento				Sin evidencia de informar a sus habitantes el recurso recibido, las obras y acciones programadas del FORTAMUN y los resultados alcanzados.	Parcialmente solventado
RF24-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.XI	Requerimiento				Sin exhibir evidencia documental del Programa de Seguridad.	Solventado
RF25-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.XV	Requerimiento				Sin evidencia de designación de instancias técnicas para evaluar resultados.	Solventado

RF26-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.XVI	Requerimiento				Sin evidencia documental de haber acordado medidas de mejora continua para cumplir objetivos del FORTAMUN.	Solventado
RF27-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.XVII	Requerimiento				Sin exhibir evidencia documental de evaluación del impacto de los recursos en relación a mejorar condiciones de seguridad pública.	Solventado
RF28-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.XVIII	Requerimiento				Sin evidencia de evaluación del desempeño de la aplicación de los recursos, su eficacia, eficiencia y haber cumplido metas y objetivos.	Solventado
RF29-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.XIX	Requerimiento				Cifras no conciliadas del FORTAMUN al cierre del ejercicio.	Solventado
RF30-FS/16/10	C.5.3.2.1.2.XXI	Requerimiento				Saldos por retenciones de nómina.	Solventado
RF31-FS/16/10	C.5.3.2.1.3.I	Requerimiento				Sin exhibir documentación comprobatoria de FORTASEG Coparticipación por adquisición de láminas.	Solventado
RF32-FS/16/10	C.5.3.2.1.3.III.1	Requerimiento				Inconsistencia de registros presupuestales del gasto del FORTASEG, no acordes al Anexo Técnico Convenido.	Solventado
RF33-FS/16/10	C.5.3.2.1.3.III.2	Recomendación				Reintegro a la TESOFE por recursos no ejercidos del FORTASEG.	Atendida
RF34-FS/16/10	C.5.3.2.1.3.VI	Requerimiento				Sin reportar datos correspondiente al FORTASEG en el tercer trimestre del año.	Solventado
RF35-FS/16/10	C.5.3.2.1.3.IX	Requerimiento				Verificación física de bienes.	Parcialmente solventado
RF36-FS/16/10	C.5.3.2.1.3.X	Requerimiento				Sin exhibir evaluación del impacto de resultados alcanzados con recursos del FORTASEG en relación a la seguridad pública.	Solventado

OBSERVACIONES OBRA PÚBLICA

Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Cuantificación	Reintegro	Estatus Reintegro	Descripción	Estatus
Generalidades							
OP1-FS/16/10	C.5.6.I	Requerimiento				Exhibir la documentación que evidencie la forma de evaluar al personal.	Parcialmente solventado
OP2-FS/16/10	C.5.6.II	Requerimiento				Presentar la evidencia de un banco de datos de estudios, proyectos y presupuestos	Parcialmente solventado
OP3-FS/16/10	C.5.6.III	Requerimiento				Generar evidencias donde demuestren que las obras sean congruentes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.	Parcialmente solventado
OP4-FS/16/10	C.5.6.IV	Requerimiento				Generar evidencias donde demuestren que se realiza un monitoreo de obras conforme a las prioridades de la población.	Solventado
OP5-FS/16/10	C.5.6.V	Requerimiento				Presentar evidencia de haber implementado medidas de control para que los expedientes unitarios de las obras están debidamente integrados.	Parcialmente solventado

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)							
CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, VARIAS. VILLA DE ÁLVAREZ							
OP6-FS/16/10	C.5.6.1.PLX.4	Requerimiento				Sin evidencia documental de la constitución del COPLADEMUN.	Solventado
OP7-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XII	Requerimiento				Falta análisis de precios unitarios y anexos de soporte.	No solventado
OP8-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XV.1	Requerimiento				Falta de carta de visita a la obra y el acta de la junta aclaratoria.	Solventado
OP9-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVI.1	Requerimiento				Falta escrito de excepción a la licitación pública.	Solventado
OP10-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVII.1	Requerimiento		\$484,657.54	Reintegro Parcial	Falta de estimaciones de obra por \$745,626.99	No solventado
OP11-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVIII.3	Requerimiento				Incumplimiento del plazo de ejecución consignado en el contrato.	No solventado
OP12-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIX.4	Requerimiento				Falta garantía por los vicios ocultos.	No solventado
OP13-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXII.5	Requerimiento				Falta notificaciones de inicio, terminación de obra y bitácora.	No solventado
OP14-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIII.1	Requerimiento				Falta finiquito de la obra.	No solventado
OP15-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIV.7	Requerimiento				Falta acta entrega-recepción.	No solventado
OP16-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXVI.1	Requerimiento				Falta planos finales de obra.	Solventado
OP17-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.I.2	Requerimiento				Acreditar que los recursos se aplicaron en zonas con pobreza extrema.	No solventado
OP18-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.II.4	Requerimiento				Falta acreditar la participación ciudadana.	Solventado
CONTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, RED DE ALCANTARILLADO CALLE MARTÍN GUDIÑO TOSCANO Y GIL CABRERA GUDIÑO, COL. RANCHO BLANCO, VILLA DE ÁLVAREZ							
OP19-FS/16/10	C.5.6.1.PLX.5	Requerimiento				Sin evidencia de la constitución del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).	Solventado
OP20-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVIII.4	Requerimiento				Incumplimiento del plazo de ejecución.	No solventado
OP21-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIX.6	Requerimiento				Falta la garantía por vicios ocultos.	Solventado
OP22-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXVI.4	Requerimiento				Falta de los planos finales de obra.	Parcialmente solventado
OP23-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.I.1	Requerimiento				Acreditar que los recursos se aplicaron en zonas con pobreza extrema.	No solventado

OP24-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.II.5	Requerimiento				Falta acreditar la participación ciudadana.	No solventado
INSTALACIÓN DE BIODIGESTORES EN ZONA RURAL, (PICACHOS).							
OP25-FS/16/10	C.5.6.1.PL.I.3	Requerimiento				Falta proyecto ejecutivo.	Solventado
OP26-FS/16/10	C.5.6.1.PL.II	Requerimiento				Falta catálogo de conceptos, presupuesto y anexos de soporte.	Solventado
OP27-FS/16/10	C.5.6.1.PL.V	Requerimiento				Falta programa de ejecución.	Solventado
OP28-FS/16/10	C.5.6.1.PL.X.1	Requerimiento				No se constituyeron los COPLADEMUN.	Solventado
OP29-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIV	Requerimiento				Falta las bases, actas primera y segunda de la licitación.	Solventado
OP30-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XV.2	Requerimiento				Falta de carta de visita a la obra y el acta de la junta aclaratoria.	Solventado
OP31-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVIII.2	Requerimiento 1				Incumplimiento del plazo de ejecución.	Parcialmente solventado
		Requerimiento 2	\$11,684.00			Justificar la diferencia de \$11,684.00 como excedente al monto contratado	Solventado
OP32-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIX.1	Requerimiento				Falta de la garantía por vicios ocultos.	Solventado
OP33-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXII.3	Requerimiento				Falta notificaciones de inicio y terminación de obra.	No solventado
OP34-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIII.3	Requerimiento				Falta finiquito de la obra.	Parcialmente solventado
OP35-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIV.4	Requerimiento				Falta acta de entrega recepción.	Parcialmente solventado
OP36-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.I.5	Requerimiento				Acreditar que los recursos se aplicaron en zonas con pobreza extrema.	No solventado
OP37-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.II.1	Requerimiento				Falta acreditar la participación ciudadana.	Solventado
OP38-FS/16/10	C.5.6.1.RC.I.3	Requerimiento	\$89,983.30			Diferencia en la cuenta pública y lo comprobado documentalente.	Solventado
PAVIMENTACIÓN ÚLTIMA ETAPA CALLE XOLOAPAN (ENTRE TEKUAN Y CHANCHOPAN), VILLA IZCALLI							
OP39-FS/16/10	C.5.6.1.PL.III.1	Requerimiento				Falta de especificaciones técnicas y normas de calidad.	Solventado
OP40-FS/16/10	C.5.6.1.PL.IV.2	Requerimiento				Falta de estudios técnicos.	Solventado
OP41-FS/16/10	C.5.6.1.PL.X.2	Requerimiento				Presentar evidencia de que se constituyeron los COPLADEMUN	Solventado
OP42-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVI.2	Requerimiento				Falta escrito de excepción a la licitación pública.	Solventado

OP43-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIX.2	Requerimiento				Falta garantía de vicios ocultos	Solventado
OP44-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIV.5	Requerimiento				Falta acta entrega-recepción	Solventado
OP45-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.I.4	Requerimiento				Acreditar que los recursos se aplicaron en zonas con pobreza extrema.	No solventado
OP46-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.II.2	Requerimiento				Falta acreditar la participación ciudadana.	Solventado
RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIXCUATE							
OP47-FS/16/10	C.5.6.1.PL.I.2	Requerimiento				Falta Proyecto ejecutivo.	Solventado
OP48-FS/16/10	C.5.6.1.PL.IV.3	Requerimiento				Falta estudios técnicos de mecánica de suelos.	No solventado
OP49-FS/16/10	C.5.6.1.PL.X.3	Requerimiento				Sin evidencia que acredite la constitución del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).	Solventado
OP50-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVII.2	Requerimiento				Falta de documentación comprobatoria (estimaciones de obra) por \$232,788.56	Solventado
OP51-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVIII.1	Requerimiento				Incumplimiento del plazo de ejecución.	No solventado
OP52-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIX.3	Requerimiento				Falta garantía por vicios ocultos.	No solventado
OP53-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXII.4	Requerimiento				Falta notificaciones de inicio y terminación de obra.	Parcialmente solventado
OP54-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIII.2	Requerimiento				Falta finiquito de la obra.	No solventado
OP55-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIV.6	Requerimiento				Falta acta de entrega-recepción.	No solventado
OP56-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.I.3	Requerimiento				Acreditar que los recursos se aplicaron en zonas con pobreza extrema.	No solventado
OP57-FS/16/10	C.5.6.1.FISM.II.3	Requerimiento				Falta acreditar la participación ciudadana.	Solventado
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) con recursos Propios y Recursos del Programa HABITAT							
060101 ME001 1ra. ETAPA DE READECUACIÓN DE CIRCUITO CALLE CHÍAN Y LAGUNA DE JABALÍ, COL SOLIDARIDAD, VILLA DE ALV.							
OP58-FS/16/10	C.5.6.1.PL.III.3	Requerimiento				Falta de especificaciones técnicas particulares.	Solventado
OP59-FS/16/10	C.5.6.1.PL.IX.1	Requerimiento				Sin exhibir convenio con la autoridad correspondientes.	Solventado
OP60-FS/16/10	C.5.6.1.PL.X.7	Requerimiento				Sin evidencia de la constitución del COPLADEMUN.	Solventado

OP61-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVIII.6	Requerimiento 1				Incumplimiento del plazo de ejecución.	No solventado
		Requerimiento 2	\$428,213.00			Justificar la diferencia de \$428,213, como excedente al monto contratado	No solventado
OP62-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIX.5	Requerimiento				Falta de la garantía por vicios ocultos.	Solventado
OP63-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIV.2	Requerimiento				Sin exhibir acta entrega-recepción.	Solventado
OP64-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXVI.5	Requerimiento				Sin exhibir los planos correspondientes a la construcción final de obra.	Parcialmente solventado
OP65-FS/16/10	C.5.6.1.RC.I.2	Requerimiento 1	\$2,433,520.98			Folios de facturas para pago de estimaciones cancelados.	Parcialmente solventado
		Requerimiento 2	\$1,582,988.07			Diferencia en la cuenta pública y lo presentado en el expediente como documentación comprobatoria.	Parcialmente solventado
Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional							
REHABILITACIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO CALLE CUAUHEMOC ENTRE INDEPENDENCIA Y AV. TECNOLÓGICO, COL. CENTRO, LÓPEZ MATEOS, MORELOS, VILLA DE ALV.							
OP66-FS/16/10	C.5.6.1.PL.X.9	Requerimiento				Sin evidencia de la constitución del COPLADEMUN.	Solventado
OP67-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIX.7	Requerimiento				Falta la garantía por vicios ocultos.	Solventado
OP68-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXII.2	Requerimiento				Falta notificaciones de inicio y terminación de obra.	Solventado
OP69-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIII.4	Requerimiento				Falta finiquito de la obra.	Solventado
OP70-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIV.3	Requerimiento				Falta el acta entrega-recepción.	Solventado
OP71-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXVI.2	Requerimiento				Falta correspondientes a la construcción final de la obra.	Parcialmente solventado
OP72-FS/16/10	C.5.6.1.RC.I.1	Requerimiento	\$44,517.04			Diferencia de \$44,517.04 entre la cuenta pública y la comprobación presentada.	Solventado
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)							
PAVIMENTACIÓN DE LA AV. PROVIDENCIA, COL. VILLAS PROVIDENCIA, VILLA DE ÁLVAREZ							
OP73-FS/16/10	C.5.6.1.PL.IV.1	Requerimiento				Sin exhibir estudios técnicos de la obra.	Parcialmente solventado
OP74-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXVIII.1	Requerimiento		\$25,621.21		Diferencias físicas de volúmenes de obra.	Solventado
PROGRAMA INTEGRAL DE BACHEO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ							
OP75-FS/16/10	C.5.6.1.PL.IV.4	Requerimiento				Falta de estudios técnicos.	Parcialmente solventado

OP76-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XIII	Requerimiento				El contrato no cumple con la normatividad.	Parcialmente solventado
OP77-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXVIII.2	Requerimiento	\$12,003.01			Diferencias físicas de obra.	Solventado
Programa de Infraestructura vertiente - Espacios públicos y participación comunitaria con aportación de recursos propios							
JARDÍN JUAN JOSÉ RÍOS I, VILLA DE ÁLVAREZ							
OP78-FS/16/10	C.5.6.1.PL.IX.2	Requerimiento				No exhiben convenio de adhesión	Solventado
OP79-FS/16/10	C.5.6.1.PL.X.6	Requerimiento				Presentar evidencia de haberse constituido el COPLADEMUN.	Solventado
OP80-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XVIII.5	Requerimiento 1				Incumplimiento del plazo de ejecución.	No solventado
		Requerimiento 2	\$249,809.00			Justificar la diferencia de \$249,809, como excedente al monto contratado	Solventado
OP81-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXII.1	Requerimiento				Falta notificaciones de inicio y terminación de obra.	Parcialmente solventado
OP82-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIII.5	Requerimiento				Falta finiquito de la obra.	Parcialmente solventado
OP83-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXIV.1	Requerimiento				Falta acta entrega-recepción.	Parcialmente solventado
Recursos Propios							
REPAVIMENTACIÓN DE CALLE J. MERCED CABRERA ENTRE TERCER ANILLO PERIFÉRICO Y CALLE XOLOCUAHUITLI, VILLA DE ÁLVAREZ.							
OP84-FS/16/10	C.5.6.1.PL.I.1	Requerimiento				Falta Proyecto ejecutivo de la obra.	Parcialmente solventado
OP85-FS/16/10	C.5.6.1.PL.III.2	Requerimiento				Falta de especificaciones técnicas.	Solventado
OP86-FS/16/10	C.5.6.1.PL.X.8	Requerimiento				Sin evidencia de la constitución del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).	Solventado
OP87-FS/16/10	C.5.6.1.EJ.XXVI.3	Requerimiento				Falta de planos correspondientes a la construcción final de obra.	Solventado

OBSERVACIONES DESARROLLO URBANO

Proyecto	Clave Resultado	Clave Procedimiento	Acción	Descripción	Estatus
"HACIENDA LIMONES"	DU1-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.VIII, C.4.1.4.9.1.XXV.2	Requerimiento	No exhibe medidas técnicas del tratamiento de las obras de urbanización de la colindancia con el arroyo "Los Limones".	Solventado
"LA RESERVA"	DU2-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XXV.1, C.4.1.4.9.1.XXVI.3, C.4.1.4.9.1.XXVII.1	Requerimiento 1	Falta de la construcción de dos puentes vehiculares incluidos en las etapas municipalizadas, anteriores a la etapa municipalizada en 2016.	Parcialmente solventado
			Requerimiento 2	Sin habilitar espacios EV (jardín vecinal), dentro de las etapas municipalizadas etapas (1 a la 5) anteriores a la etapa (8, incorporada).	Parcialmente solventado
			Requerimiento 3	Seguimiento en los casos del DRO y el supervisor municipal, particularmente en por haber informado que las obras fueron concluidas.	Solventado
			Requerimiento 4	Urbanización de las etapas 1 - 5, con deficiencias de calidad en estado de las obras: banquetas, machuelos fracturados, empedrados, cruces	Parcialmente solventado
"PATRIA RESIDENCIAL"	DU3-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.III.1, C.4.1.4.9.1.XV.3, C.4.1.4.9.1.XXVI.2	Requerimiento 1	Falta integración de la incorporación 3b, 5b y 6b y la municipalización de las etapas 4b, 5a, 6a y 10°.	Solventado
			Requerimiento 2	Diferencia del plano de etapas autorizado con la incorporación.	Solventado
			Requerimiento 3	En la revisión física de las áreas incorporadas al Ayuntamiento, el concreto de las banquetas y pasa-calles se encuentra fracturado.	Solventado
"PUNTA DIAMANTE"	DU4-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XV.5	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos del expediente de urbanización.	Solventado
			Recomendación	Coordinar medidas preventivas en cumplimiento al Título Octavo del LAHE.	Atendida
"REAL DE CANÁ"	DU5-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XV.2, C.4.1.4.9.1.XVI.3, C.4.1.4.9.1.XVII.1	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente técnico de urbanización.	Solventado
			Requerimiento 2	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización proporcionado para su revisión.	Solventado
			Requerimiento 3	Sin integrar escritura a favor del municipio, respecto del área de cesión de la 1a etapa de urbanización.	Solventado
"TIERRA ALTA"	DU6-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XVII.3	Requerimiento	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización durante la auditoría.	Solventado
"TULIPANES"	DU7-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XII, C.4.1.4.9.1.XV.1	Requerimiento 1	No exhibe fianza que garantice la correcta ejecución de los trabajos de urbanización hasta su municipalización.	Solventado
			Requerimiento 2	Informe sobre el estatus de las vialidades de la etapa 1 a la 3, respecto al cumplimiento del proyecto, en el proceso de incorporación mpal.	Solventado
"VALLE DEL SOL"	DU8-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XV.4, C.4.1.4.9.1.XVI.2	Requerimiento 1	Aclarar la falta de documentos en el expediente de urbanización durante la auditoría realizada.	Solventado

			Requerimiento 2	Aclarar la falta de documentos en la integración del expediente de urbanización requeridos al inicio de la auditoría.	Parcialmente solventado
"VILLAS DIAMANTE, 3ª Sección"	DU9-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XV.6, C.4.1.4.9.1.XVI.1, C.4.1.4.9.1.XVII.2, C.4.1.4.9.1.XXVII.2	Requerimiento 1	Falta de integración de la fianza de vicios ocultos.	Solventado
			Requerimiento 2	Incorporación Municipal de las etapas sin un orden consecutivo.	Solventado
			Requerimiento 3	Falta del diseño del área de cesión respecto a la cancha de usos múltiples.	Solventado
			Requerimiento 4	Se observa en revisión física concreto en mal estado, falta de equipamiento y falta de ubicar nomenclaturas.	Solventado
"VISTA BUGAMBILIAS"	DU10-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XXVI.1	Requerimiento	Se observa nuevamente instalada en el área de cesión la bodega de materiales y la falta de limpieza del lote.	Parcialmente solventado
Colonia "HUMBERTO GUTIERREZ"	DU11-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.III.2	Requerimiento	Exhiba las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento al título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.	Solventado
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	DU12-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XXIV.1	Requerimiento	Omisión en la actualización pago de los derechos y actualización de los valores catastrales en la emisión de LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	Parcialmente solventado
TRANSMISIONES PATRIMONIALES	DU13-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.I.1, C.4.1.4.9.1.IV.2, C.4.1.4.9.1.XXIV.3, C.4.1.4.9.1.XXX.3	Requerimiento 1	Falta de inspección y vigilancia con personal del Ayuntamiento, omisión que genera el incumplimiento de obligaciones.	Solventado
			Requerimiento 2	Falta de coordinación entre las dependencias	Solventado
			Requerimiento 3	Omitir el establecimiento de procedimientos administrativos a efecto de resarcir las transgresiones descritas en la observación.	Parcialmente solventado
			Requerimiento 4	Cumplimiento de compromisos establecidos en la auditoría 2015 para regularizar los predios rústicos observados como aprovechamiento urbano,	Solventado
TRANSMISIONES PATRIMONIALES	DU14-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.I.2, C.4.1.4.9.1.IV.1, C.4.1.4.9.1.XXIV.4, C.4.1.4.9.1.XXX.2	Requerimiento 1	Falta de inspección y vigilancia con, propiciando el crecimiento del asentamiento irregular, sentando precedente respecto a los que cumplen	Parcialmente solventado
			Requerimiento 2	Falta de coordinación entre las dependencias	Solventado
			Requerimiento 3	Conocer la razón de omitir el establecimiento de procedimientos administrativos.	Parcialmente solventado
			Requerimiento 4	Demuestre el cumplimiento de compromisos establecidos en la auditoría 2015	No solventado
TRANSMISIONES PATRIMONIALES	DU15-FS/16/10	C.4.1.4.9.1.XXIV.2, C.4.1.4.9.1.XXX.1	Requerimiento 1	Fundamente la emisión de nuevas claves catastrales en suelo rústico y el aprovechamiento del suelo demostrado.	Parcialmente solventado
			Requerimiento 2	Documentos que demuestren las acciones emprendidas	No solventado

La interpretación del contenido de las columnas en el Estatus de Observaciones Financieras, Recursos Federalizados, Urbanización y Obra Pública es la siguiente:

- **Clave Resultado:** es número identificador del resultado, precedido por letras que indican el tipo de auditoría; letra F, en financiero; RF, en el caso de recursos federalizados; OP en obra pública y DU, en desarrollo urbano. Después del número, las letras FS indican fiscalización superior, diagonal, seguida de los dos últimos números del año del ejercicio auditado, diagonal seguida del número de auditoría asignada en expediente a la entidad fiscalizada.
- **Clave procedimiento:** corresponde al número identificador del procedimiento aplicado de conformidad con la Guía de Procedimientos para Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2016 y subsecuentes, del Orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima.
- **Acción:** indica el tipo de acción derivada de la revisión y la aplicación del procedimiento referido. Puede ser requerimiento, recomendación o sin hallazgo.
- **Cuantificación:** se refiere al importe del concepto revisado y valorado.
- **Reintegro:** importes cuya acción implica depositar en la cuenta bancaria de la entidad la cantidad señalada. En los Recursos Federalizados indica que se deposite a la cuenta específica del fondo.
- **Estatus del reintegro:** indica si a la fecha del presente informe el ente auditado reintegró efectivamente o no, el importe solicitado derivado de la observación.
- Los importes de la columna Cuantificación y Reintegro, no necesariamente implicaron recuperación de recursos por presuntos daños o perjuicios, o ambos, a la hacienda pública, y fueron sujetos a las aclaraciones requeridas.
- **Descripción:** síntesis del resultado por omisión o acción señalada a la entidad fiscalizada.
- **Estatus:** significa el estado que guarda la observación o recomendación a la fecha del presente informe.

B) PRESUNTAS IRREGULARIDADES

Las observaciones no solventadas o solventadas parcialmente, o no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida; forman parte de este Informe de Resultados entregado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 15, fracción IV, 16, 27, 34, 35 y 36, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En los términos de los artículos 24, 25, 26 y 27, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones, contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares, se precisan las observaciones que el OSAFIG, considera necesaria la imposición de sanciones administrativas por las conductas u omisiones de los servidores públicos que en ejercicio de cargo violentaron, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actividad, independientemente si causó daños o perjuicios a la hacienda pública. Proponiendo la imposición de sanciones administrativas, que tiene por objeto suprimir prácticas que violente, de cualquier forma, el marco normativo de la función pública. Previstas en el artículo 53, fracciones II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con relación al artículo 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las cuales se relacionan:

Resultado sancionado:	F25- FS/16/10	Parcialmente atendida
------------------------------	---------------	-----------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera, realice los pagos del impuesto estatal del 2% sobre nómina.

Inobservancia:

Ley de Hacienda del Estado de Colima, artículo 4m y 4n; Ley de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público Municipal, art. 2 inciso e), 11 fracción V 44, 46 y 49; Ley General de Contabilidad, artículo 2 y 22.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F32- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que, en la medida de la viabilidad financiera, realice los pagos de adeudos al Sindicato de Trabajadores, en virtud de la reforma al Código Penal para el Estado de Colima, artículo 233 Bis.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2, 4 fracciones IV y VII, 22, 36, 39, 42, 43, 44, 45; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracción V, 25 segundo párrafo, 42, 43, 46 y 49; Ley del Municipio Libre, artículo 26, 71 y 72 fracciones VIII y IX; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 23, 91, 110 y 112.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F36- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$29,610.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el aseguramiento de los boletos correspondientes a la Corrida Formal realizada el día 16 de febrero de 2016, mismo que no fue detallado en el acta de intervención del impuesto sobre espectáculos de fecha 16 de febrero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 45, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos b), g) e i), 50, 81 inciso c), numeral 18 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir vigilar las funciones del Jefe de Licencias del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, respecto al aseguramiento de los boletos de la tercera corrida formal de toros de fecha 16 de febrero de 2016 que se llevó a cabo en La Petatera.

Inobservancia:

Artículos 45, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos b), g) e i), 50, 81 inciso c), numeral 18 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F37- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el cálculo correcto del impuesto en menor cuantía establecido en el artículo 46 fracción I numeral 6 de la Ley de Hacienda, donde se establece el 8% con respecto a las presentaciones artísticas que se llevan a cabo en el municipio los días 12 de febrero y 13 de mayo del año 2016.

Inobservancia:

Artículos 45, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos a), b), c), d), g) e i), 50, 81 incisos c) numeral 18 y d) numeral 31 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F39- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el cálculo correcto del impuesto en menor cuantía establecido en el artículo 46 fracción I numeral 6 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, por las presentaciones artísticas que se realizaron en el municipio los días 6 y 13 de febrero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 45, 46 fracción I numeral 6, 47 fracción II y 48 fracción II, incisos a), b), c), d), g) e i), 50, 81 incisos c) numeral 18 y d) numeral 31 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11, 12, 13, 19 fracciones III, IV y VIII, 31 fracciones I y IV, 51 fracciones V y VIII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; 63 inciso c) del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F42- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$50,324.56 pesos

Motivo de la sanción:

Por emitir cobros de funcionamientos de permisos temporales de funcionamiento respecto de los contribuyentes [REDACTED], cobrados en menor cuantía por la cantidad de \$50,324.56 pesos, en el periodo de su gestión.

Inobservancia:

Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 81 inciso c) numerales 19, 21 y 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11 primer párrafo, 15 primer párrafo, 31 fracciones I y II, y 51 fracción VII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$18,698.24 pesos

Motivo de la sanción:

Por emitir cobros de permisos temporales de funcionamiento respecto de los contribuyentes [REDACTED], cobrados en menor cuantía por la cantidad de \$18,698.24 pesos.

Inobservancia:

Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 81 inciso c) numerales 19, 21 y 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11 primer párrafo, 15 primer párrafo, 31 fracciones I y II, y 51 fracción VII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir acciones de vigilancia y control en los cobros de funcionamientos de permisos temporales de funcionamiento respecto de los contribuyentes

Inobservancia:

Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 81 inciso c) numerales 19, 21 y 22 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, 11 primer párrafo, 15 primer párrafo, 31 fracciones I y II, y 51 fracción VII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F43- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de las constancias de la caducidad de licencias números B-220 y B301, o en su defecto de la medida de apremio utilizada por la infracción al reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Inobservancia:

Artículos 72 fracción V de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 79, 80 párrafo segundo, 81 inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 21, 24 párrafos tercero y cuarto, 59 inciso h), 62 primer párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de las constancias de la caducidad de licencias números B-220 y B301, o en su defecto de la medida de apremio utilizada por la infracción al reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Inobservancia:

Artículos 72 fracción V de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 79, 80 párrafo segundo, 81 inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 21, 24 párrafos tercero y cuarto, 59 inciso h), 62 primer párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir la exhibición de las constancias de la caducidad de licencias números B-220 y B301, o en su defecto de la medida de apremio utilizada por la infracción al reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Inobservancia:

Artículos 72 fracción V de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; 79, 80 párrafo segundo, 81 inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 21, 24 párrafos tercero y cuarto, 59 inciso h), 62 primer párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F48- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$13,074.16 pesos

Motivo de la sanción:

Por las diferencias detectadas entre lo pagado y lo convenido por concepto de Aseo Público de 7 convenios celebrados con los contribuyentes, ingresos no recaudados dañando a la Hacienda pública Municipal.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 a 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 10 y 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016; 72 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 28 del Reglamento para el Municipio de Villa de Álvarez en Materia de Recolección, Manejo, Transporte, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F58- FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Por no exhibir los contratos de prestación de servicios a policías auxiliares contratados como apoyo en los festejos charro taurinos del 5 al 23 de febrero de 2016.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 33 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F64- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$8,750.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento así como su pago retroactivo.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED] del Despacho de la Presidencia Municipal.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$8,400.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento así como su pago retroactivo.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED].
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$12,556.86 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED] de la Secretaría General del Ayuntamiento.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$30,100.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación extraordinaria por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre, sin justificar el motivo de su otorgamiento así como su pago retroactivo.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F65- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Responsable:	[REDACTED] de Atención Ciudadana.
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$5,000.00 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir compensación por única vez, sin justificar el motivo de su otorgamiento.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 29 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, XX, 186, fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción V, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F66- FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$16,598.88 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$16,598.88 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verdusco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$3,979.54 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$3,979.54 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$313.85 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$313.85 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verdusco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las dependencias a su encargo, derivado de los cálculos y pagos de las cuotas obrero-patronales así como las de retiro, cesantía y vejez de 5 Regidores y el Síndico, las cuales ascienden a la cantidad de \$89,335.11, pagos improcedentes toda vez que los regidores y el síndico son considerados servidores públicos electos y no trabajadores, causando un daño a la hacienda pública.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verdusco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 197035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: VIII.1o.20 L

Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos y pagos de las cuotas obrero-patronales así como las de retiro, cesantía y vejez de 5 regidores y el Síndico, las cuales ascienden a la cantidad de \$89,335.11, pagos improcedentes toda vez que los regidores y el síndico son considerados servidores públicos electos y no trabajadores, causando un daño a la hacienda pública.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE

IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
 Registro: 197035
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo VII, enero de 1998
 Materia(s): Laboral
 Tesis: VIII.1o.20 L
 Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdoba. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$14,495.60 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$14,495.60 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.Io.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
 Registro: 197035
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo VII, enero de 1998
 Materia(s): Laboral
 Tesis: VIII.1o.20 L
 Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$22,325.31 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$22,325.31 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.Io.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE

IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
 Registro: 197035
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo VII, enero de 1998
 Materia(s): Laboral
 Tesis: VIII.1o.20 L
 Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$15,336.90 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$15,336.90 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.Io.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE

IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
 Registro: 197035
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo VII, enero de 1998
 Materia(s): Laboral
 Tesis: VIII.1o.20 L
 Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$16,598.88 pesos

Motivo de la sanción:

Por recibir y aceptar el beneficio del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y los cuales el Municipio realizó por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP) y de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$16,598.88 pesos; no obstante carecer de la calidad de trabajador del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y por el contrario figurar como parte Patronal del mismo; ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción I; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 87 fracción I, VIII, 121; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5, 6 incisos a), b), d), e), e), g) y h), 7 fracción IV inciso a), 8, 9, 11, 18, 19, 15 y 23; Ley de Seguro Social, artículo 5 A fracciones V, VI y VIII, 12, 13 fracción V, 14; Ley Federal del Trabajo, artículo 8, 9, 11, 20 y 21; Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 14, 16, 124 párrafo segundo.

Así como la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2008229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.Io.A.T. J/6 (10a.)

Página: 1648

REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Acorde con los artículos 114, 115, 117 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 5o. y 6o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los regidores municipales son funcionarios públicos elegidos mediante elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Ayuntamiento respectivo, no es de naturaleza laboral, por lo que la demanda entablada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual reclaman diversas prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, deviene improcedente, al carecer de acción para tal efecto. Por tanto, al ser improcedente la vía laboral intentada por el regidor municipal para reclamar supuestos derechos laborales, el tribunal de trabajo incurre en ilegalidad al pronunciarse sobre la absolución o condena al resolver la cuestión planteada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 539/2009. 19 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Delia Espinosa Hernández.

Conflicto competencial 4/2012. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Conflicto competencial 1/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Conflicto competencial 4/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Conflicto competencial 8/2014. Suscitado entre el Congreso del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Michoacán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Navarro Orozco, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 11/2014 del Pleno del Décimo Primer Circuito, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.XI. J/1 A (10a.) de título y subtítulo: "TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
 Registro: 197035
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo VII, enero de 1998
 Materia(s): Laboral
 Tesis: VIII.1o.20 L
 Página: 1161

REGIDORES MUNICIPALES. SON PARTE PATRONAL, NO TRABAJADORES DE CONFIANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Del análisis y estudio de los artículos 18, 19, 31, 42 y 533 del Código Municipal del Estado de Coahuila, así como del artículo 124 de la Constitución Local, se obtiene que los regidores municipales, al igual que el presidente y su síndico, son funcionarios designados mediante elección popular directa y, por ende, tienen la representación del Municipio por el término de tres años, resultando sus cargos obligatorios mas no gratuitos, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a su remuneración; además de sus funciones como integrantes del cabildo, son auxiliares y consejeros del presidente municipal; de lo que se infiere que al ser miembros de dicho organismo y participar en las decisiones que se toman, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, pues sus funciones no son las de dirección, vigilancia y fiscalización, como lo establece el artículo 533 del Código Municipal, para los trabajadores de confianza. Luego entonces, las prestaciones que ellos reclaman en calidad trabajadores de confianza resultan improcedentes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 389/97. María Teresa Guajardo de Vázquez y otros. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	F75- FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial en relación a la adjudicación directa del contrato al proveedor [REDACTED] a quien se le hizo un pago por la cantidad de \$955,573.20 pesos por compra de diversos insumos entre los que se encuentran llantas, filtros, tambos de aceite, compresores de aire, bombas hidráulicas, radiadores para motor, etcétera, en diversos meses de año 2016.

Inobservancia:

Artículos 21, fracción III, 26 27, 42, incisos b) y c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	10 días

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir requisiciones y órdenes de compra que demuestre y acrediten fehacientemente el legal procedimiento de adjudicación al proveedor Raymundo Chavira Guzmán, por la compra de diversos insumos entre los que se encuentran llantas, filtros, tambos de aceite, compresores de aire, bombas hidráulicas, radiadores para motor, etcétera, en diversos meses del año 2016.

Inobservancia:

Artículos 21, fracción III, 26 27, 42, incisos b) y c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F76- FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del [REDACTED], al no verificar que exista un control en la adjudicación de contratos directos con el proveedor [REDACTED], a quien se le realizó pago de 3 facturas por la cantidad de \$39,418.40 pesos mediante transferencia electrónica número 1871 de fecha 30 de diciembre de 2016, sin tener evidencia del procedimiento de adjudicación, así como de requisiciones y órdenes de compra.

Inobservancia:

Artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de requisiciones, órdenes de compra, procedimientos de adjudicación y autorización del comité de compras relacionados a los pagos hechos al proveedor [REDACTED] por trabajos de instalación eléctrica en terrenos de la Feria, mediante transferencia electrónica número 1871 de fecha 30 de diciembre de 2016, en la que se le pagaron tres facturas por \$39,418.40 pesos.

Inobservancia:

Artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación privada

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, consistente en la exhibición de requisiciones, órdenes de compra, procedimientos de adjudicación y autorización del comité de compras relacionados a los pagos hechos al proveedor [REDACTED] por trabajos de instalación eléctrica en terrenos de la Feria, mediante transferencia electrónica número 1871 de fecha 30 de diciembre de 2016, en la que se le pagaron tres facturas por \$39,418.40 pesos.

Inobservancia:

Artículos 2, numeral 1, 21, numeral 1, 26, numeral 1 y 46, numeral 1, fracción II y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, vigente a partir del 11 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 183, fracción XVII, 186, fracción I, y 177, fracciones VIII, IX y XVI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y artículos 1 y 4, fracción V, Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F79- FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial, en relación al pago por la cantidad de \$87,000.00 pesos por colocación del toldo en terreno de la feria del [REDACTED], correspondiente a la factura 485 de fecha 4 de febrero de 2016 el cual no cumplió con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 21, fracción III, 42, inciso c), 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28, 30, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 72, fracciones III, V y VIII y 76, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 1, 4, fracciones IV y V del Reglamento de Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Periodo:	10 días

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el procedimiento de adjudicación en relación al pago al proveedor [REDACTED], establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el día 10 de septiembre de 2016, consistente en lo siguiente: el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, el mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente; en las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega así como condiciones de pago; los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; el carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta la Ley, y las demás disposiciones de la Ley que se cita y que resulten aplicables.

Inobservancia:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 21, fracción III, 42, inciso c), 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 10, fracciones IV y V, 11, fracciones I y II, 26, 27, 28, 30, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 72, fracciones III, V y VIII y 76, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 1, 4, fracciones IV y V del Reglamento de Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F80- FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir supervisar las funciones del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial en relación a la compra fraccionada de material para stand del DIF y de Turismo del proveedor [REDACTED] por el pago de \$94,475.39 pesos; debiendo llevar a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con participación del comité de compras.

Inobservancia:

Artículo 42, inciso c), y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 1 y 8 del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no justificar la omisión de llevar a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con participación del comité de compras en relación con el pago por la cantidad de \$94,475.39 pesos al proveedor [REDACTED] por concepto de material para el stand del DIF y de Turismo a quien en acta de comité de compras número 07 de fecha 12 de febrero de 2016 se autorizó el monto antes mencionado.

Inobservancia:

Artículo 42, inciso c), y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, artículos 177, fracciones I, VIII y XVIII y 182, fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y artículos 1 y 8 del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	F82- FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la documentación soporte en la que se compruebe el gasto de gasolina por parte de Regidores y Síndico Municipal.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 10, fracciones III, IV y V, 11, fracción I, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 45 fracción IV inciso e) 72, fracciones II, VIII y IX, 76, fracción II y 78, fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 177, fracciones I, II y X, 180, fracción V y XII, 183, fracciones IV, XVII, XX y XXI y 186, fracciones I y IV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RF2-FS/16/10	No solventado
------------------------------	--------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
---------------------	------------

Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por no exhibir evidencia de llevar a cabo las labores de supervisión de la obra pública, llevando un seguimiento físico de obras públicas llevada a cabo derivado del convenio celebrado con el INSUVI para la aplicación de recursos del FISM.

Inobservancia:

Artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 10, fracción V, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, VARIAS. VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP7-FS/16/10	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir conservar dentro del expediente la documentación relacionada con el análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, listado de insumos, análisis de salario real, análisis de maquinaria y equipo, así como el programa de ejecución, todo ello del contratista, de la obra "Construcción de techo firme, varias Villa de Álvarez" requerido por este Órgano Fiscalizador.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 24 párrafo segundo, 38 segundo y penúltimo párrafo, 51 fracción VII; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP10-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica subsidiaria

Monto:

\$484,657.54 pesos

Motivo de la sanción:

Por realizar el pago de estimaciones sin el soporte documental suficiente y competente que acredite la cantidad a pagar, respecto de la obra "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 46 fracciones VII, 53, 54 y 59; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 193 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Sanción económica directa
Monto:	\$484,657.54 pesos

Motivo de la sanción:

Por autorizar el pago de estimaciones sin el soporte documental suficiente y competente que acredite la cantidad a pagar, respecto de la obra "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 46 fracciones VII, 53, 54 y 59; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, artículo 193 fracción II.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción I, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, VARIAS. VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP11-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acredite fehaciente y contundentemente que se respetaron las cláusulas Décima segundo y Décima octava del contrato celebrado en el proyecto "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez", respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución; así mismo por omitir presentar documentación alguna para la aclaración respecto al retraso de inicio de obra y por omitir presentar evidencia documental que acreditara la aplicación de las penas convencionales al contratista.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 31 fracción VIII, 33 fracción XV y 46 fracción IV; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Clausula Decima Segundo y Decima Octava del Contrato FISM-06-AD C/2016 VA.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acredite fehaciente y contundentemente que se respetaron las cláusulas Décima segundo y Décima octava del contrato celebrado en el proyecto "Construcción de techo firme, varias. Villa de Álvarez", respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución; así mismo por omitir presentar documentación alguna para la aclaración respecto al retraso de inicio de obra y por omitir presentar evidencia documental que acreditara la aplicación de las penas convencionales al contratista.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 31 fracción VIII, 33 fracción XV y 46 fracción IV; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV; Clausula Decima Segundo y Decima Octava del Contrato FISM-06-AD C/2016 VA.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, VARIAS. VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP12-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar la garantía por los vicios ocultos con vigencia de un año, en la obra "Construcción del techo firme, varias. Villa de Álvarez" por lo tanto omite atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, con ello obstaculiza la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 48 fracción II y 66; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar la garantía por los vicios ocultos con vigencia de un año, en la obra "Construcción del techo firme, varias. Villa de Álvarez", por lo tanto omite atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, con ello obstaculiza la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 48 fracción II y 66; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, VARIAS. VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP13-FS/16/10	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos irreales en las notificaciones de inicio y terminación y bitácora de obra, ya que los documentos presentados por ese ente fiscalizado no son coherentes con lo revisado en el proceso de auditoría, ya que se realizó una visita el 30 de enero de 2017 y la obra todavía no iniciaba; las fechas que señalan en los documentos presentados son de diciembre de 2016, por lo que carecen de validez.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 46 fracción IV, 52 y 64; Ley de Coordinación Fiscal, artículo 25 fracción III y 49; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17 inciso a) fracción VIII y XIV.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP14-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos irreales en el finiquito de obra, ya que no es coherente con lo revisado en el transcurso de la auditoría, ya que el acta es de fecha 30 de diciembre de 2016, haciendo mención de los trabajos realizados en cada uno de los beneficiarios a esa fecha, lo cual no coincide con lo estipulado en el acta de verificación la cual establece al 30 de enero de 2017 no se había iniciado la obra.

Inobservancia:

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 206 fracción XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP15-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos irreales en el acta de entrega recepción de la obra pues se indica con fecha 30 de diciembre de 2016, la cual es incongruente con lo establecido en el acta de verificación preliminar donde indica que con fecha 30 de enero de 2017 se visitó la obra y esta no estaba iniciada.

Inobservancia:

Artículo 52, 64 y 74 de Ley Estatal de Obras Públicas artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 45 fracción II inciso j), 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 193 fracción II, 194 fracción IX, 196 fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP17-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos hechos por este Órgano Fiscalizador respecto a la documentación que acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, pues la información presentada de forma ilegible no corresponde al requerimiento, ya que no dan certeza en cuanto a su aplicación y a qué beneficiarios, asimismo no exhiben el total de ellos.

Inobservancia:

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado A, fracción I; Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014. Título Segundo, Operación del FAIS, punto 2.1 Población Objetivo del FAIS; Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, artículo 4, fracción IV; Ley General de Desarrollo Social, artículos 7 y 8.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos hechos por este Órgano Fiscalizador respecto a la documentación que acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, pues la información presentada de forma ilegible no corresponde al requerimiento, ya que no dan certeza en cuanto a su aplicación y a qué beneficiarios, asimismo no exhiben el total de ellos.

Inobservancia:

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado A, fracción I; Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014. Título Segundo, Operación del FAIS, punto 2.1 Población Objetivo del FAIS; Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, artículo 4, fracción IV; Ley General de Desarrollo Social, artículos 7 y 8.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, RED DE ALCANTARILLADO CALLE MARTÍN GUDIÑO TOSCANO Y GIL CABRERA GUDIÑO, COL. RANCHO BLANCO, VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP20-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a presentar documentación que acreditara fehacientemente las justificaciones del incumplimiento del plazo de ejecución y por omitir presentar evidencia documental de la aplicación de penas convencionales al contratista en la obra "Construcción de drenaje pluvial, red de alcantarillado calle Martín Gudiño Toscano y Gil, colonia Rancho Blanco, Villa de Álvarez",

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusulas Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del Contrato número FISM-04-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016, firmado entre la presidente municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acreditara fehacientemente las justificaciones del incumplimiento del plazo de ejecución y por omitir presentar evidencia documental de la aplicación de penas convencionales al contratista en la obra "Construcción de drenaje pluvial, red de alcantarillado calle Martín Gudiño Toscano y Gil, colonia Rancho Blanco, Villa de Álvarez",

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusulas Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del Contrato número FISM-04-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016, firmado entre la presidente municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, RED DE ALCANTARILLADO CALLE MARTÍN GUDIÑO TOSCANO Y GIL CABRERA GUDIÑO, COL. RANCHO BLANCO, VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP22-FS/16/10	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador respecto a la presentación del plano final de la obra "Construcción de drenaje pluvial. Red de alcantarillado calle Martín Gudiño Toscano y Gil Cabrera Gudiño, Col. Rancho Blanco, Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción XII, 68 y 69 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP23-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acredite que a obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; así como por omitir acatar los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, obstaculizando la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación que acredite que a obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; así como por omitir acatar los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador, obstaculizando la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL, RED DE ALCANTARILLADO CALLE MARTÍN GUDIÑO TOSCANO Y GIL CABRERA GUDIÑO, COL. RANCHO BLANCO, VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP24-FS/16/10	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar documentación en la cual se acredite que el municipio cumplió con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 33 letra "B", fracción II, inciso b), la cual fue requerida por este Órgano Fiscalizador, ya que al verificar la página oficial del ayuntamiento se constató que solo se muestra el procedimiento de contratación de la obra, sin que se de información de la participación de la comunidad beneficiada, mediante el comité de obra y que se haya dado la participación en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III, 33 apartado B, fracción II incisos b), e) y g) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	INSTALACIÓN DE BIODIGESTORES EN ZONA RURAL, (PICACHOS).	
	OP31-FS/16/10	Requerimiento 1

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Por omitir iniciar el procedimiento de aplicación de penas convencionales a la persona moral [REDACTED], por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra, toda vez que se constató que en fecha 21 de marzo de 2017 la obra continuaba en proceso de ejecución. Se le apercibe para que documente mediante actas las causas que alude para el retraso de la conclusión de la obra descrita en el convenio adicional, ya que se fijó como fecha límite el 30 de diciembre de 2016.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusulas Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del Contrato número FISM-02-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016, firmado entre la presidenta municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP33-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por avalar el oficio de fecha 31 de diciembre de 2016 suscrito por el [REDACTED], Superintendente de Obra de [REDACTED] escrito en el que se da por terminados los trabajos de ejecución de la obra el 31 de diciembre de 2016, constatándose por parte de auditores comisionados de este Órgano de Fiscalización Local que en fecha 31 de enero de 2016 la obra se encontraba en ejecución.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 46 fracción IV y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP34-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por avalar el acta de finiquito elaborada con fecha 30 de diciembre de 2016, constatándose que en fecha 31 de enero de 2017 la obra se encontraba aún en proceso de ejecución, realizándose una simulación de actos.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP35-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por ratificar el acta de recepción de obra de fecha 30 de diciembre de 2016, constatándose que en fecha 31 de enero de 2017 la obra se encontraba en ejecución, realizando una simulación de actos para dar contestación a los requerimientos realizados por este Órgano de Fiscalización Local.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP36-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental con la que se acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	PAVIMENTACIÓN ÚLTIMA ETAPA CALLE XOLOAPAN (ENTRE TEKUAN Y CHANCHOPAN), VILLA IZCALLI	
	OP45-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental con la que se acredite que la obra benefició directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado sancionado:	RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIXCUATE	
	OP48-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir dar contestación a los requerimientos realizados por este Órgano de Fiscalización Local, toda vez que no se emitió respuesta alguna referente a los estudios técnicos correspondientes previos a la ejecución de la obra, referentes a la mecánica de suelos, que permitieron determinar y constatar el proyecto ejecutivo de la obra Red de Agua Potable en la Localidad de Mixcuate.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 25 primer párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación comprobatoria referente a los estudios técnicos correspondientes previos a la ejecución de la obra, referentes a la mecánica de suelos, que permitieron determinar y constatar el proyecto ejecutivo de la obra Red de Agua Potable en la Localidad de Mixcuate.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, fracción III, 24, segundo párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIXCUATE	
	OP51-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental que acredite que se respetaron las cláusulas Décima segunda y Décima octava del contrato celebrado, respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate"; así como por omitir presentar evidencia que acredite fehacientemente la aplicación de las penas convencionales por retraso en la ejecución de los trabajos y por omitir exhibir documentos que comprueben que se generó una problemática social.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusula Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del contrato número FISM-03-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016 firmado entre la presidenta municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir presentar evidencia documental que acredite que se respetaron las cláusulas Décima segunda y Décima octava del contrato celebrado, respecto del incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate"; así como por omitir presentar evidencia que acredite fehacientemente la aplicación de las penas convencionales por retraso en la ejecución de los trabajos y por omitir exhibir documentos que comprueben que se generó una problemática social.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 31 fracción VIII, 46 fracciones III, IV y VIII y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 45 fracción II inciso j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 196 fracciones I y III y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Cláusula Tercera, Décima Segunda y Décima Octava del contrato número FISM-03-LPE-C/2016-VA de fecha 15 de noviembre de 2016 firmado entre la presidenta municipal y el contratista.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIXCUATE	
	OP52-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender lo requerido por este Órgano fiscalizador referente a la presentación de la garantía por los vicios ocultos de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción VI, 48 fracción II y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender lo requerido por este Órgano fiscalizador referente a la presentación de la garantía por los vicios ocultos de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 46 fracción VI, 48 fracción II y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIXCUATE	
	OP53-FS/16/10	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir gestionar la aplicación de penas convencionales al contratista [REDACTED], administrados Único de [REDACTED], por el retraso en el término de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate", ya que en acta de verificación de fecha 31 de enero de 2017, realizada por personal de este Órgano Fiscalizador y de ese Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la obra se encontraba con un proceso del 70%, la cual es incongruente con las fechas establecidas en las notificaciones de inicio y término de obra.

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 46 fracción IV y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP54-FS/16/10	No solventado
------------------------------	---------------	---------------

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en la presentación de los documentos que acrediten el finiquito de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en la presentación de los documentos que acrediten el finiquito de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIXCUATE	
	OP55-FS/16/10	No solventado

Responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la presentación del acta de entrega recepción de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador referente a la presentación del acta de entrega recepción de la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate".

Inobservancia:

Artículos 25 fracción III y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MIXCUATE	
	OP56-FS/16/10	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador al no presentar la documentación que demuestre fehacientemente en la cual se acredite que la obra "Red de agua potable en la localidad de Mixcuate", beneficie directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social

Inobservancia:

Artículo 33 letra "A", fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 8 de la Ley General de Desarrollo Social; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	060101 ME001 1ra. ETAPA DE READECUACIÓN DE CIRCUITO CALLE CHIÁN Y LAGUNA DE JABALÍ, COL SOLIDARIDAD, VILLA DE ALV.		
	OP61-FS/16/10	Requerimiento 1	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no justificar el retraso en el plazo de ejecución convenido o en su caso, acreditar documentalmente la aplicación de penas convencionales al contratista si la demora en los trabajos le fue imputable a este último.

Inobservancia:

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 222, letra B, fracción II, 234, fracción IX y 237, fracciones VIII, X y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por no justificar el retraso en el plazo de ejecución convenido o en su caso, acreditar documentalmente la aplicación de penas convencionales al contratista si la demora en los trabajos le fue imputable a este último.

Inobservancia:

Artículos 31, fracción V, 46, fracción X y 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, segundo párrafo, 86, 87, 115, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción I, inciso a) y 17, inciso a), fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 45, fracción II, inciso j) y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 222, letra B, fracción II, 234, fracción IX y 237, fracciones VIII, X y XI del Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	060101 ME001 1ra. ETAPA DE READECUACIÓN DE CIRCUITO CALLE CHÍAN Y LAGUNA DE JABALÍ, COL SOLIDARIDAD, VILLA DE ALV.		
	OP65-FS/16/10	Requerimiento 1	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Debido a que la información y documentación se considera incongruente debido a que los pagos de varias facturas, se efectuaron en fecha anterior a la cancelación de las mismas, por lo que no se justifica totalmente el haber realizado los pagos, ya que con base a los registros contables se pagaron las facturas iniciales más no las sustitutas

Inobservancia:

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, fracción V, 28, 32, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracción III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 193, fracción II y 194, fracciones III y XXV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Motivo de la sanción:

Debido a que la información y documentación se considera incongruente debido a que los pagos de varias facturas, se efectuaron en fecha anterior a la cancelación de las mismas, por lo que no se justifica totalmente el haber realizado los pagos, ya que con base a los registros contables se pagaron las facturas iniciales más no las sustitutas

Inobservancia:

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, fracción V, 28, 32, 38, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 72, fracción III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 183, fracciones IV y XX, 186, fracciones I y IV, 193, fracción II y 194, fracciones III y XXV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	REHABILITACIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO CALLE CUAUHEMOC ENTRE INDEPENDENCIA Y AV. TECNOLÓGICO, COL. CENTRO, LÓPEZ MATEOS, MORELOS, VILLA DE ALV.	
	OP71-FS/16/10	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir la documentación soporte referente a los planos finales de la obra Rehabilitación de Huellas de Rodamiento Calle Cuauhtémoc, Colonia Centro, López Mateos, Morelos Villa de Álvarez.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción V, 68 y 69 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracción XIV, 115 fracción XIV y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	PAVIMENTACIÓN DE LA AV. PROVIDENCIA, COL. VILLAS PROVIDENCIA, VILLA DE ÁLVAREZ	
	OP73-FS/16/10	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir evidencia documental de estudios técnicos y especificaciones que justifiquen el diseño de la estructura del pavimento aplicado, estudios que tengan referencia y que hagan constatar que la estructura del pavimento y la superficie de rodamiento, en los que se hubiese tomado en cuenta el TDPA (Transito Diario Promedio Actual) factor indispensable para el adecuado diseño de un pavimento flexible.

Inobservancia:

Artículos 4, fracción III, 21, fracción X y 24, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; artículos 2, fracción XI y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	PROGRAMA INTEGRAL DE BACHEO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ		
	OP75-FS/16/10	Parcialmente solventado	

Presunto responsable:	[REDACTED]		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir evidencia documental de estudios técnicos y especificaciones que justifiquen el diseño de la estructura del pavimento aplicado, estudios que tengan referencia y que hagan constatar que la estructura del pavimento y la superficie de rodamiento, en los que se hubiese tomado en cuenta el TDPA (Transito Diario Promedio Actual) factor indispensable para el adecuado diseño de un pavimento flexible de la obra Programa Integral De Bacheo En El Municipio De Villa De Álvarez.

Inobservancia:

Artículos 4, fracción III, 21, fracción X y 24, cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; artículos 2, fracción XI y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	JARDÍN JUAN JOSÉ RÍOS I, VILLA DE ÁLVAREZ		
	OP80-FS/16/10	Requerimiento 1	No solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		

Motivo de la sanción:

Por omitir iniciar el procedimiento de aplicación de penas convencionales a la persona moral [REDACTED] toda vez que en fecha 30 de enero de 2017 mediante la visita física realizada por personal comisionado de este Órgano de Fiscalización Local se constató que la obra sigue en proceso incumpliendo así el plazo de ejecución del contrato de la obra Jardín Juan José Ríos I, Villa De Álvarez.

Inobservancia:

Artículo 31 fracción V 46 fracción VII, 98 fracción II de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 86, 87, 98, 99, 115 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 78 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 193 fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima; Cláusula tercera del contrato Esp Pub y Par Com-01-LPN C/2016-VA.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP81-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar el procedimiento de aplicación de penas convencionales al contratista [REDACTED] administrador único de [REDACTED] con motivo del retraso en el término de la obra "Jardín Juan José Ríos I, Villa de Álvarez", al encontrarse inconsistencia en la fecha de término, ya que mediante acta de verificación levantada por personal de este Órgano Fiscalizador y del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, de fecha 30 de enero de 2017, dicha obra se encontraba con un proceso de 95%.

Inobservancia:

Artículo 46 fracción VII, párrafo antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 193 fracción II, 194 fracción IX del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP82-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por avalar el finiquito de obra de fecha 30 de diciembre de 2016, toda vez que mediante visita física realizada por personal comisionado de este Órgano de Fiscalización Local se constató que la obra sigue en proceso de ejecución, por lo que se realizó una simulación de actos para dar contestación a los requerimientos de este Órgano de Fiscalización Local.

Inobservancia:

Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIII, 115 fracción XVIII. 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 206 fracción XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	OP83-FS/16/10	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por asentar hechos falsos en el acta de entrega recepción de la obra "Jardín Juan José Ríos I, Villa de Álvarez" al no ser congruentes con los tiempos reales de ejecución de referida obra, ya que con fecha 30 de enero de 2017 se levantó acta de verificación de obra por personal de este Órgano Fiscalizador y de ese Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la cual se constató que referida obra se encontraba al 95% de proceso.

Inobservancia:

Artículo 52 y 64 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII, 22, 24 de la Ley de fiscalización Superior; artículo 45 fracción II inciso j), 78 fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 193 fracción II, 194 fracción IX, 196 fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	REPAVIMENTACIÓN DE CALLE J. MERCED CABRERA ENTRE TERCER ANILLO PERIFÉRICO Y CALLE XOLOCUAHUITLI, VILLA DE ÁLVAREZ.	
	OP84-FS/16/10	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador al presentar croquis esquemático de la obra "Repavimentación de calle J. Merced Cabrera entre Tercer anillo periférico y calle Xolocuahuitl, Villa de Álvarez".

Inobservancia:

Artículos 4, fracción I y 24, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas; artículos 194 fracción XXIX, 196 fracción VI, 199 fracción IV y 206 fracción XI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
	DU12-FS/16/10	Parcialmente solventado	

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Omitir exhibir con documento fehaciente de mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones catastrales, y actualizados los avalúos catastrales de predios urbanos y rústicos.

Inobservancia:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracción XI, 22 fracción XIII, 71, 74, 127, 128, 142, 292, 302, 303 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; artículos 2 fracción XXVII, 149, 150, 153, 156 y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; artículos 45 fracción II incisos a), c) y d), 47 fracción II inciso c) y 72 fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 62 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez; artículo 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; artículo 187 fracciones I, II, V, VII, VIII incisos a) y g) del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	TRANSMISIONES PATRIMONIALES		
	DU14-FS/16/10	Requerimiento 3	Parcialmente solventado

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir implementar acciones de supervisión y verificación, mediante visitas de campo y estudios técnicos, de los datos y manifestaciones presentados por los propietarios, con las características reales del inmueble, para efecto de diversas transmisiones patrimoniales efectuadas sobre predios rústicos identificados con claves catastrales 10-01-90-036-374-014 y 10-01-90-036-374-023 ubicadas en el Fraccionamiento "Santa Teresa" en El Carrizal del Municipio de Villa de Álvarez, en el que además se han generado subdivisiones de predios autorizadas mediante dictamen de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Municipal sin respetar la vocación de uso de suelo y su correspondiente verificación de congruencia ante la SEIDUR; predios en los que derivado de la visita realizada por personal del OSAFIG, se constata que se trata de un fraccionamiento irregular con lotificación, urbanización y construcción, autorizadas como acción de transmisión de propiedad; a fin de que en caso de inconsistencias se lleven a cabo los trabajos de revaluación y actualización catastrales a costa del interesado y se impongan las sanciones administrativas correspondientes; de manera que se inscriban al Registro Catastral las transmisiones patrimoniales que cumplan previamente con los procesos de urbanización e incorporación municipal previstos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 165 fracción I, 166 fracción I, 167, 168, 173, 175 párrafo segundo, 252, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 286, 287, 302, 305, 309, 311, 328, 329, 333, 355 al 363, 366, 367, 368, 370, 371, 373, 376, 395, 398 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; artículos 141, 142 y 143 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; artículos 12, 14, 444, 446, 452 y 455 del Reglamento de Zonificación

del Estado de Colima; artículos 194, fracciones X, XI y XII y 198, fracción X del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resultado sancionado:	DU15-FS/16/10	Requerimiento 2	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Presunto responsable:	[REDACTED]
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Motivo de la sanción:

Por omitir implementar acciones de supervisión y verificación, mediante visitas de campo y estudios técnicos, de los datos y manifestaciones presentados por los propietarios, con las características reales del inmueble, para efecto de diversas transmisiones patrimoniales efectuadas sobre predios rústicos identificados con claves catastrales 10-01-92-A00-001-000; 10-01-92-D69-571-000; 10-01-92-000-017-000; 10-08-92-000-017-003; 10-08-92-000-017-004; 10-08-92-000-017-005; 10-08-92-020-157-004; 10-08-92-020-157-005; 10-01-92-014-940-004; 10-01-92-014-940-007; 10-01-92-014-940-008; 10-08-92-000-004-001; 10-01-92-018-611-001; 10-01-92-047-246-004; 10-08-92-000-058-001; 10-08-92-000-058-002; 10-08-92-000-058-003 ubicadas en la Localidad El Chivato, Joyitas, sobre la Carretera a El Naranjal, en el Municipio de Villa de Álvarez; predios en los que derivado de la visita realizada por personal del OSAFIG, se constató que cuentan con aprovechamiento urbano del suelo (construcción) sin cumplir previamente con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; a fin de que en caso de inconsistencias se lleven a cabo los trabajos de revaluación y actualización catastrales a costa del interesado y se impongan las sanciones correspondientes; de manera que se inscriban al Registro Catastral las transmisiones patrimoniales y lotificaciones que cumplan previamente con los procesos de urbanización e incorporación municipal previstos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Inobservancia:

Artículos 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 311 y 387 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 444, 445 y 446 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 194, fracciones X, XI y XII y 198, fracción X del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones del gobierno municipal, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

L.A.F. Carlos Armando Zamora González
Auditor Superior del Estado
Colima, Col., 28 de septiembre de 2017